

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las nuevas competencias Constitucionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del Artículo 264 determina que es de competencia exclusiva de los GADS Municipales gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

La rectoría de los Cuerpos de Bomberos del país le corresponde a la Secretaría de Gestión de Riesgos y la gestión local de los Cuerpos de Bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de cada jurisdicción, respetando la autonomía Administrativa, Financiera, Presupuestaria y Operativa de los mismos;

Mediante Ordenanza Municipal de fecha 04 de Agosto del 2016, se aprobó por la Corporación Municipal en pleno la Ordenanza que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Puerto López; y,

Es menester introducir algunas modificaciones en la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ, en cuyo mérito y en el orden de contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza sustitutiva;

Que mediante Registro Oficial Suplemento 19 de 21-jun.-2017, se expide el CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO, el mismo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 012-18-SIN-CC, publicada en documento Institucional del 27 de Junio del 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase "El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV.

Debido a los fundamentos establecidos en las diferentes sentencias emitidas para esta materia por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentido abstracto los Cuerpos de Bomberos no se institucionalizan mediante Ordenanza puesto que estos ya cuentan con vida jurídica propia con muchos años anteriores a la promulgación de las competencias constitucionales establecidas en la Constitución del 2008, por lo que requiere de un tratamiento especial al momento de la sustitución en cuanto a su nombre en la Ordenanza Municipal.

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



*Javier Rincón*  
ALCALDE GENERAL  
MUNICIPAL  
PUERTO LÓPEZ

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 13, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales del Ecuador. "gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y,

**Que**, el Art. 55 letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como Competencia exclusiva del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140 cuarto inciso establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que**, por disposición del Art. 389 de la Carta Magna, le corresponde, "El Estado y por ende a las instituciones que lo componen proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones, sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 425 de la Constitución del Estado determina la jerarquización de las leyes, disponiendo en su último inciso que "... la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados...".

**Que**, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón. Con este fin, la Municipalidad debe asumir la competencia total

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier Sánchez*  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ



definitiva del Servicio de Defensa contra Incendios con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto López, es una entidad que durante sus muchos años de existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad de Puerto López y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que ha sido requerida.

**Que**, para regular y operar las competencias del servicio de defensa contra incendios hacia el Cantón es necesaria regular la prestación de dicho servicio, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia en toda la jurisdicción.

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución al Concejo Municipal, la facultad normativa en las materias de sus competencias.

En uso de las facultades Constitucionales y legales que le confiere la letra a) del artículo 57 del el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO LOPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

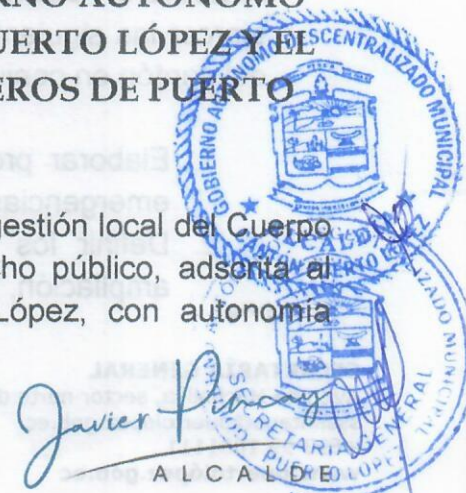
**CAPITULO I**

**COMPETENCIA, OBJETIVO Y ÁMBITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y EL EJERCICIO DE ACCIÓN EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO LÓPEZ**

**Artículo 1.- Competencia.-** Ratifíquese la competencia de la gestión local del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, como una entidad de derecho público, adsona al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López, con autonomía

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Puerto López.

Se establece como base lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de Enero del 2015 y la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2.- Objetivo.-** Regular la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López, así mismo establecer normas de carácter general para prevenir, proteger y socorrer en casos de desastres y/o siniestros naturales o antrópicos buscando la paz y tranquilidad de la ciudadanía del cantón Puerto López.

**Artículo 3.- Ámbito.-** La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón Puerto López.

**Artículo 4.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López, las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes, y;
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 5.- Control y reglamentación local.-** Le corresponde al Gobierno Municipal ejercer las siguientes atribuciones de control y elaboración en el ámbito del territorio del cantón en conjunto con el Cuerpo de Bomberos de Puerto López:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



ALCALDÍA  
SECRETARÍA GENERAL  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ

- combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales, y;
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Artículo 6.- Regulación normativo local.-** En el ámbito del ejercicio de regulación, le corresponde al Gobierno Municipal emitir la normativa legal correspondiente para que la ejecute el Cuerpo de Bomberos de Puerto López tales como:

1. Fijar la tasa para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones, previo al cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios contenidas en los planos, así como el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
2. Fijar la tasa de Bomberos, el valor de ejecución de las inspecciones y los permisos de funcionamiento a los locales y centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
3. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional, y;
4. Las demás que estén establecidas en la ley y sus reglamentos.

**Artículo 7.- Acción local.-** El Gobierno Municipal direccionará que el Cuerpo de Bomberos de Puerto López, cumpla y promueva las siguientes acciones:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos.



- centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
11. Combatir incendios forestales;
  12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
  13. Combatir incendios vehiculares;
  14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
  15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
  16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
  17. Atender derrames de materiales peligrosos; - Prestar el servicio de primeros auxilios;
  18. Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
  19. Apoyar rescates en inundaciones;
  20. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
  21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
  22. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
  23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
  24. Apoyar en evacuaciones e inspecciones técnicas;
  25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- ECU 911;
  26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
  27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
  28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## CAPITULO II

**Artículo 8.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de Puerto López, es una entidad de derecho público, autónoma, eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, reacción y mitigación para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón Puerto López, sujeto a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente Ordenanza y las demás Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



ALCAJALDE PUERTO LÓPEZ



**Artículo 9.- Denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos judiciales y extrajudiciales será **CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO LÓPEZ**, quienes cumplirán la gestión para la prevención protección, socorro, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y emergencias en el cantón Puerto López y utilizará las siglas “C.B.P.L.”

**Artículo 10.- Agregado: Funciones del Cuerpo de Bomberos de Puerto López.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos de Puerto López las siguientes:

1. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias;
2. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales, bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
3. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
6. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan de Gestión de Riesgos;
7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
8. Articular propuestas y acciones para el Plan de Seguridad Ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
9. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
10. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios;
11. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados; y,
12. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier Pizarro*  
ALCALDE



**Artículo 11.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo cuanto está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos, de igual forma todas aquellas que se adquieran a título de compra, donación o legados; y, todo lo que se contrajera en lo posterior a cualquier título.

**Artículo 12.- Autonomía Administrativa y Financiera.-** El Cuerpo de Bomberos de Puerto López, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales de manera autónoma e independiente, sin intervención, delegación o injerencia de otras entidades locales o nacionales.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos, deberá mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero, en coordinación con los funcionarios encargados de la parte administrativa institucional.

**Artículo 13.- Destino de los fondos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 14.- Presupuesto.-** Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto López.

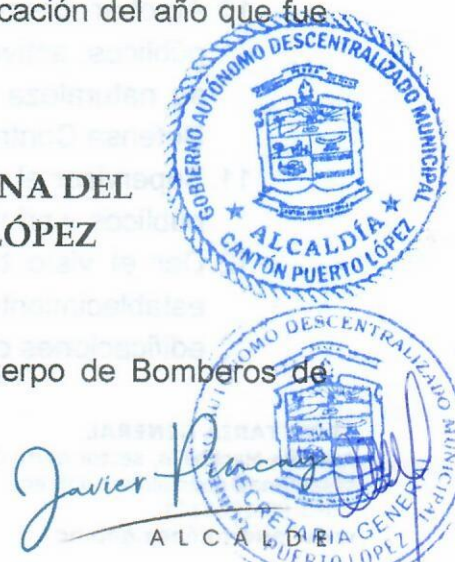
El Comité de Administración y Planificación deberá aprobar el Presupuesto hasta el 15 de Diciembre de cada año, para su ejecución en el siguiente año, en caso de que el presupuesto para el año que deba ejecutarse, no pueda ser cumplido en su totalidad, deberá el Jefe del Cuerpo de Bomberos presentar un informe generalizado, justificando los motivos que le impidieron cumplir con la planificación del año que fue establecida.

**TÍTULO II  
ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA DEL  
CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO LÓPEZ  
CAPITULO III**

**Art. 15.- Estructura Orgánica de Nivel de Gestión.-** El Cuerpo de Bomberos de

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec







Puerto López, es una Entidad adscrita al GAD Municipal de Puerto López, sin embargo para cumplir con los objetivos y funciones determinados en la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos, tendrá la siguiente organización y estructura jerárquica:

- a) El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto López;
- b) Nivel ejecutivo o Directivo, que lo ejercerán el Jefe y el Subjefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Técnico Operativo, que lo ejercerán la Supervisión Operativa o la Ejecución Operativa.

**CAPÍTULO IV**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**  
**ATRIBUCIONES, SESIONES, RESOLUCIONES**

**Art. 16.- Del Comité de Administración y Planificación.-** El Cuerpo de Bomberos de Puerto López, contará con un Comité de Administración y Planificación integrada por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López.

**Artículo 17.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.-** Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

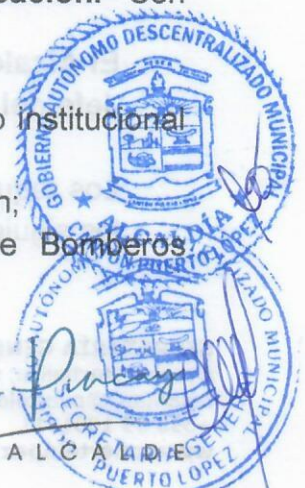
- 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier...*  
ALCALDE GENERAL  
PUERTO LÓPEZ





4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 18.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.-** El Comité de Administración y Planificación, será convocada por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Puerto López. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

**Artículo 19.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes

## CAPITULO V DEL NIVEL EJECUTIVO O DIRECTIVO DE LA JEFATURA Y SUBJEFATURA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS, FUNCIONES Y DEBERES

**Artículo 20.- De la jefatura.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, es el Ejecutivo máximo de la institución, responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y será el representante legal de la Institución.

Habrá un Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos que podrá ser separado de sus funciones por las causales establecidas en el Artículo 240 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como las descritas en el Artículo 174 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, para ello deberá existir el debido proceso, establecido en la Constitución de la República y su reemplazo se lo realizará mediante la terna que entregue el pleno del Comité de Administración y Planificación dirigida al señor Alcalde del GAD Municipal, para la designación de su titular, la misma que estará conformada por los Oficiales Superiores o Subalternos, en orden jerárquico.

**El Alcalde o Alcaldesa, por jerarquía, mando y protocolo, será el comandante en Jefe del cuerpo de bombero del Cantón Puerto López.**

Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
 sssantana@puertolopez.gob.ec  
 +593 99 1001111  
 www.puertolopez.gob.ec



Podrá contar con Título de tercer nivel o bachiller como mínimo, así como la experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios dentro del Cuerpo de Bomberos, ser Oficial constante en servicio Activo en el escalafón del libro de ingresos del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, debidamente Certificado por la Secretaría de la Institución.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicio que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos al COESCOP o a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que emita en Ministerio del Trabajo.

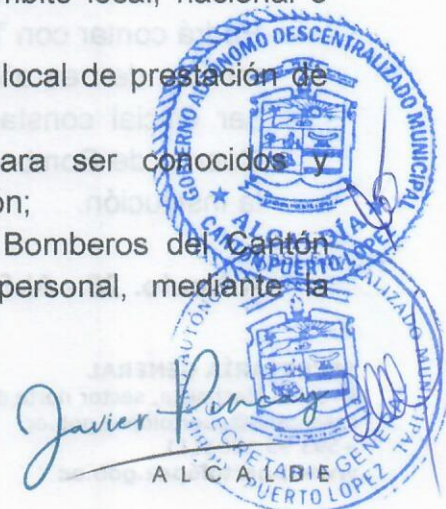
Será el responsable de la contratación pública, debiendo observar las disposiciones emanadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de bienes, obras, servicios, contratos de consultoría que brinden a favor de la ciudadanía con los recursos propios provenientes de tasas, contribuciones prediales, así como las asignaciones provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López y cualquier contribución en virtud de lo que indica la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, normas de control interno y toda norma respecto al buen desenvolvimiento de los recursos públicos.

**Artículo 21.-** El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honradez y eficiencia. Al efecto, al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes; Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas y las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación y demás normas legales, para el efecto
- b) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
- d) Administrar eficientemente los recursos sean o no asignados por la Ley y gestionar igualmente los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios;
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Comité de Administración y Planificación;
- g) Velar por la óptima formación y capacitación de los Bomberos del Cantón Puerto López, propendiendo a la tecnificación del personal, mediante la

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles, tanto a nivel nacional como internacional; y,

- h) Las demás que determinen la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos; y las disposiciones emanadas por el Alcalde del Cantón y el Comité de Administración y Planificación

12

**Artículo 22.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 23.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto López y el Primer Jefe de la Institución, coordinarán sus acciones con las Jefaturas Zonales, las Jefaturas Provinciales y cantonales en lo que fuere pertinente.

**Artículo 24.- De la Sub Jefatura.-** El Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, será el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, de la presente Ordenanza y del Jefe del Cuerpo de Bomberos, reemplazará al Jefe en su ausencia.

Habrá un Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos que exclusivamente será separado de sus funciones por las causales establecidas en el Artículo 240 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como las descritas en el Artículo 174 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, para ello deberá existir el debido proceso, establecido en la Constitución de la República y su reemplazo se lo realizará mediante la terna que presente el Jefe del Cuerpo de Bomberos al Comité de Administración y Planificación para su elección, misma que estará conformada por los Oficiales superiores o Subalternos, en orden jerárquico.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Subjefe o Subjefa del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

Podrá contar con Título de tercer nivel o ser mínimo bachiller, así como la experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, ser Oficial constante en servicio Activo en el escalafón del libro de ingresos del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, debidamente Certificado por la Secretaría de la Institución.

**Artículo 25.-** Al Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto López le

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
www.puertolopez.gob.ec



*Javier Pizarro*  
ALCALDE PUERTO LÓPEZ

corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, ordenanzas, reglamentos internos vigentes al igual que las órdenes emanadas de la Primera Jefatura;
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas.
- c) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto López;
- d) Colaborar directamente con el Jefe en todo se atañe al desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- e) Reemplazar al Primer Jefe en su ausencia;
- f) Elaborar los programas de instrucción;
- g) Será el principal asesor de la jefatura; y,
- h) Las demás que determine la Ley y reglamentos y la autoridad superior.

Artículo. 26.- Para efectos de su organización jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Puerto López.

## CAPITULO VI SECCIÓN TERCERA DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO JEFATURA TÉCNICA OPERATIVA, FUNCIONES, CONFORMACIÓN, INGRESO, ASCENSO

**Artículo 27.- Del Jefe Técnico Operativo.-** El nivel Técnico-Operativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, estará a cargo del Jefe o Jefa Técnico Operativo, y lo integran las diversas unidades técnicas incluidas las estaciones de Bomberos Urbanas y Rurales.

Los requisitos para desempeñar las funciones de Jefe o Jefa Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos serán los siguientes:

Deberá ser mínimo bachiller, así como la experiencia mínima de cuatro años en actividades de prevención, socorro y extinción de incendios, ser Oficial constante en servicio Activo en el escalafón del libro de ingresos del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, debidamente Certificado por la Secretaría de la Institución. Su selección se hará entre los Oficiales constantes en el libro institucional, actualmente en servicio, de los cuales el mejor puntuado previa a las pruebas teóricas, físicas y otras cumplirá con tales funciones, por designación del Jefe Institucional, por un periodo de tres años pudiendo ser reelegido por una sola vez, tener un mínimo de

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier Pincay*  
ALCALDE  
SECRETARÍA GENERAL  
PUERTO LÓPEZ

treinta años y un máximo de cincuenta y cinco años de edad.

**Artículo 28.- Funciones.-** El Jefe o Jefa Técnico Operativo ejercerá las siguientes funciones:

14

- a. Reemplazará temporalmente al Subjefe o al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- b. Gestionará la prevención protección, socorro y extinción de incendios en conjunto con el Departamento de Prevención;
- c. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- d. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- e. Coordinará en conjunto con los Jefes de Estaciones de Bomberos Urbanas y Parroquiales el pase de revista de la fila, la realización de ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- f. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- g. Proponer ante la Jefatura los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- h. Remitir ante la Jefatura los informes sobre las condecoraciones y distinciones del personal de fila, para que a la Jefatura le dé el trámite pertinente ante el Comité de Administración y Planificación, para su aprobación final;
- i. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos de Puerto López.

**Artículo 29.- Conformación del Personal Técnico Operativo.-** El personal Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

El Jefe del cuerpo de Bomberos será la máxima autoridad y Comandante General; y para la estructura jerárquica en grados desde el nivel Directivo hasta el Técnico Operativo se considera:

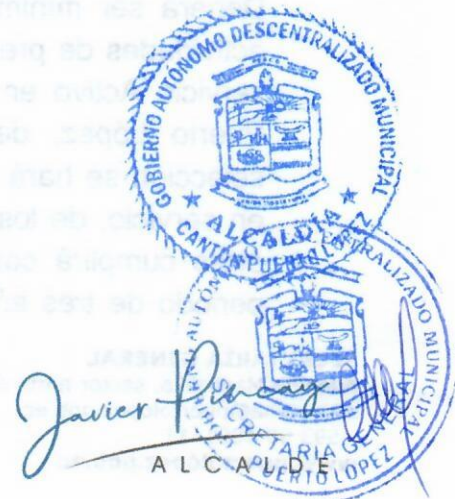
**a) OFICIALES:**

Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor.  
Subalternos: Capitán, Teniente, Subteniente; y,

**b) TROPA:** Suboficial, Sargento, Cabo y Bombero.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)





Para el caso del personal Técnico Operativo se distribuirá en la siguiente estructura orgánica:

1. Roles:
  - a. Supervisor Operativo: con el grado de Subinspector de Estación;
  - b. Ejecutor Operativo: con los grados de Bombero 4; Bomberos 3; Bombero 2 y Bombero 1.

**Artículo 30.- Ingreso a oficiales y/o bombero raso.-** El ingreso en calidad de Oficial y/o Bombero Raso, remunerado y/o voluntario al Cuerpo de Bomberos de Puerto López, se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento.

**Artículo 31.- De los ascensos.-** El ascenso constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, conforme a la Normativa Legal establecida para el efecto.

Los ascensos a los miembros del personal de oficiales y de tropa, se considerarán de grado en grado de acuerdo a lo determinado en la Ley y su reglamento.

**Artículo 32.- Del régimen interno y disciplina.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Comité de Administración y Disciplina, determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o departamento administrativo que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta Ordenanza.

**Artículo 33.- Fuentes de Ingreso.-** Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Puerto López, las siguientes:

1. Los recursos fiscales generados por la institución, descompuestos de la siguiente manera:
  - a) Los recursos provenientes por concepto de tasas de permisos anuales de funcionamiento de los locales comerciales e industriales. Así mismo, los recursos provenientes de los permisos de construcción de edificaciones mayores a dos pisos, condominios, urbanizaciones, ciudadelas, escenarios deportivos y en general escenarios para eventos públicos.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



- b) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto López;
- c) Las donaciones, herencias, legados y otros, que fueren aceptados de acuerdo con las leyes, nacionales e internacionales;
- d) Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López y otras entidades públicas y privadas.

2. Los recursos provenientes de pre-asignaciones, en conformidad a lo siguiente:

- a) Del 0.15 por mil de la contribución predial, tanto en las parroquias urbanas como rurales que se crearen, de acuerdo con lo determinado en el Registro Oficial N° 429, del 27 de septiembre de 2004;
- b) Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentran registrados los medidores, en relación con lo estipulado en el Registro Oficial No. 99, del 09 de junio de 2003, en la escala siguiente:
  - ✓ Del equivalente al 0.50% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, los medidores del servicio residencial o particular;
  - ✓ El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, los medidores destinados al servicio comercial;
  - ✓ El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, los medidores destinados a los pequeños industriales; y,
  - ✓ El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada del trabajo en general, los medidores de los demás industriales.

La Corporación Nacional de Electricidad se encargará de recaudar tal contribución, incluyendo el rubro respectivo en las planillas que emitan mensualmente y remitirá mes a mes los valores recaudados por dicha contribución al Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto López.

3. Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto López;
4. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el I. Concejo Municipal de Puerto López, por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier Pincay*  
ALCALDE  
SECRETARÍA GENERAL





- 5. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Puerto López; y,
- 6. Otros ingresos creados por Ley o mediante Ordenanza.

**CAPÍTULO VII  
DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS:**

**Artículo 34.- DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** Toda vez que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Puerto López, es adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, son obligaciones y derechos de la Municipalidad, entre otras, las siguientes:

- 1. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto López;
- 2. Solicitar en cualquier tiempo, a los organismos de control, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto López;
- 3. Designar ante el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Puerto López, a los representantes del Concejo, y,
- 4. Las demás funciones o atribuciones que determinen la Ley, reglamentos, la presente Ordenanza y demás normativas pertinentes, que constaban a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social respecto de este servicio público y que a partir de la vigencia de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

**Artículo 35.- DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto López, mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, incluyendo las laborales y sociales, así como conservará los activos pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la aprobación de la presente ordenanza.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto López, desarrollará programas de formación, capacitación y concienciación, dirigidos a instituciones públicas y privadas del Cantón, en materia de prevención de incendios, gestión de riesgos, mitigación de desastres naturales y antrópicos, y otros vinculados con la materia bomberil.

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
 sssantana@puertolopez.gob.ec  
 +593 99 1001111  
 www.puertolopez.gob.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



**Art. 36.-** Es obligación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Puerto López, prestar el servicio de defensa contra incendios con los más altos niveles de calidad y ser administrada con políticas conservadoras y eficaces en materia de relación costo-inversión y endeudamiento.

18

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza tiene como única finalidad sustituir la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ, de lo que justifica su carácter de sustitutiva, considerando que constituye un mandato de orden Constitucional y Legal.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en base a las políticas nacionales, coordinará las políticas cantonales, en materia de protección ciudadana y servicio de defensa contra incendios; y ejercerá monitoreo, seguimiento y evaluación del servicio de la nueva competencia de conformidad con el modelo de gestión descentralizado.

**TERCERA.-** El Comité de Administración y Planificación expedirá su Reglamento Interno de funcionamiento y los demás Reglamentos necesarios, tal como lo señala el inciso último del Artículo 281 COESCOP, en concordancia con la Disposición Transitoria Primera del mismo Cuerpo Normativo

**CUARTA.-** Corresponde al Concejo Municipal de Puerto López, mediante Ordenanza y teniendo como antecedentes la propuesta que enviara el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto López, para fijar las tarifas de las tasas por servicios que cobre la institución, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley que regule la Gestión de Defensa Contra Incendios y demás leyes pertinentes y conexas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto López, regulará la Planificación del Talento Humano, las remuneraciones de todos los Servidores del Cuerpo de Bomberos, entre otros necesarios para el buen desenvolvimiento Institucional.

### SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



*Javier Pizarro*  
ALCALDE  
SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN PUERTO LÓPEZ

**SEGUNDA.-** Hasta tanto el Concejo Municipal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que se podrán imponer a los habitantes del Cantón, por los diversos servicios que reciban, el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Puerto López, podrá seguir cobrando las tasas que al efecto ha venido imponiendo, con excepción de la tasa por aprobación de planos de urbanizaciones, que se fija en el dos por mil sobre el costo de los hidrantes. Así mismo, fíjese esta misma tarifa por la inspección final de los mismos.

**TERCERA:** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Puerto López, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales o Nombramiento Provisional, deberán de someterse a los respectivos concursos de Méritos y Oposición, lo cual se deberán planificar los mismos una vez que se hayan establecidos los reglamentos pertinentes.



### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza, así como también todos los artículos sustituidos de forma expresa en la "ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ expedida el 4 de agosto de 2016.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos sesiones de concejo ordinarias



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



presenciales, de fecha jueves veinte de febrero de dos mil veinte; y, jueves quince de abril, de dos mil veintiuno.

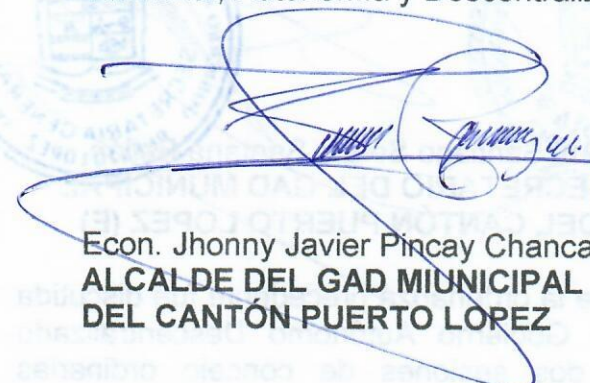
Puerto López, 15 de abril de 2021.

  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.-** En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.-** En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay  
**ALCALDE DEL GAD MIUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

21



  
Ab. Santiago Sergio Santana Bailón  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

**SECRETARÍA GENERAL**

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre  
sssantana@puertolopez.gob.ec  
+593 99 1001111  
[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



  
ALCALDE